El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9949

LA PLATA, 23 de mayo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-563/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyense las denominaciones de los Partidos creados por las Leyes 9024 y 9245, por las siguientes:

a) El "Municipio Urbano de la Costa" llevará el nombre de "Partido de la Costa".

b) El "Municipio Urbano de Pinamar" llevará el nombre de "Partido de Pinamar".

c) El "Municipio Urbano de Villa Gesell" llevará el nombre de "Partido de Villa Gesell".

d) El "Municipio Urbano de Monte Hermoso" llevará el nombre de "Partido de Monte Hermoso".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9949

FUNDAMENTOS

La creación de los Municipios Urbanos de la Costa, de Pinamar, de Villa Gesell y de Monte Hermoso procuró dar una respuesta eficaz para el Gobierno local de zonas que presentaban características propias.

Su naturaleza, sus instituciones de gobierno y su régimen legal, están establecidos prioritariamente por la Constitución y las leyes provinciales, las que no reconocen -en cuanto a ello- diferencias entre los Partidos de la Provincia. En consecuencia les son aplicables las normas generales y particulares que regulan la competencia y organización del sistema municipal, sin distinción alguna con las restantes Comunas.

Teniendo ello en cuenta, resulta conveniente adecuar su designación, respetando su tradicional denominación geográfica pero eliminando toda caracterización que pudiera sugerir una diferencia de naturaleza política o institucional respecto de los restantes Partidos.